

la Administración Pública, por delegación del Ministro para las Administraciones Públicas, que deniega la compatibilidad solicitada por el interesado entre su actividad pública y la privada y, en consecuencia, anulamos tal resolución por ser contraria al Ordenamiento jurídico, y en su lugar, declaramos el derecho del aquí actor don Francisco Javier García Sanz, a compatibilizar su actividad en el sector público de Controlador laboral en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, sin horario determinado, y la actividad privada de ejercicio libre en la Abogacía en materias no vinculadas con el puesto de trabajo desempeñado como funcionario, en Murcia (Torres Cotillas), sin horario, condenando a la Administración General de Estado demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a que adopte las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento; sin expresa condena en las costas causadas en el proceso.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**26856** *ORDEN de 20 de noviembre de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/461/1995, promovido por don Lorenzo Herrero Torres.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 17 de septiembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 8/461/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Lorenzo Herrero Torres, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 15 de febrero de 1988, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha dictado:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Herrero Torres contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 15 de febrero de 1988, de que se hizo suficiente mérito, por entender que se ajusta a Derecho.

Segundo.—Desestimar las demás pretensiones de la parte actora.

Tercero.—No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**26857** *ORDEN de 20 de noviembre de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 422/1989, promovido por don Ángel García de Diego.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 19 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 422/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Ángel García de Diego, y de otra, como demandada, la Administración General de Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 22 de junio de 1988, que desestimaba el recurso de alzada, interpuesto contra la Resolución de la extinta Oficina Liquidadora Central de Patronatos de Casas de Funcionarios Civiles, de fecha 4 de mayo de 1988, sobre relación definitiva de adjudicatarios, en régimen de venta de viviendas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora doña María Concepción Aporta Estévez, en nombre y representación de don Ángel García de Diego contra la Resolución de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, de fecha 22 de junio de 1988, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución, de fecha 4 de mayo de 1988, de la Oficina Liquidadora Central del Patronato de Casas de Funcionarios Civiles del Estado, que aprobó la relación definitiva de adjudicación de viviendas en régimen de ventas en el concurso convocado por Resolución de 20 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre de 1987), debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones referidas, y sin hacer condena en costas.»

Por Auto, de fecha 28 de junio de 1996, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, se tiene por desistido al señor García de Diego, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de instancia.

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**26858** *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 1996, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de las presas de las ramblas del puerto de la Cadena, Tabala y Arroyo Grande, de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.